

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 25 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO: 9:00 A.M.

HORA FINAL: 10:33 A.M.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50-001-33-33-002-2017-00186-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESENIA OSPINA HENAO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO

En Villavicencio, a los 02 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 9:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la continuación de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.137), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: JEMY ALEXANDRA MÉNDEZ VINASCO identificada con C.C. 53.039.570 y T.P. 195281 del C.S.J.

Parte demandada: ÁNGEL HUMBERTO VACA ACOSTA identificado con C.C. 19.260.085 y T.P. 37770 del C.S.J., se le reconoce personería.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

La parte demandante

Testimonial: Se decretaron los testimonios de NAYIBE YULIMA ESTRADA PORTILLA, CESAR ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, MAYLER YURISAM VALVERDE CALDERÓN, NANCY MATTAR CALDERÓN, los cuales se encuentran pendientes su práctica el día de hoy, la cual se realizará de manera virtual por medio de videoconferencia con el municipio de Puerto Carreño (Vichada).

Práctica del testimonio

Se le informa a la testigo NANCY MATTAR CALDERÓN, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de NANCY MATTAR CALDERÓN, identificada con C.C.21.248.925, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hacen la parte demandante, y la entidad demandada, de la misma manera para los otros testigos, de lo cual queda registro en el audio.

3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. Se notifica en estrados. Sin objeciones.

4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y

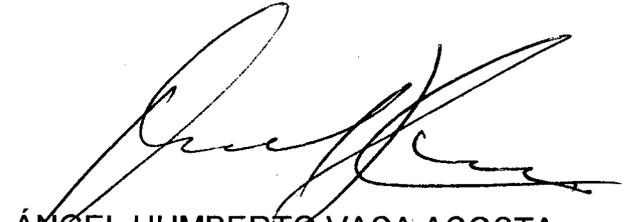
juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. Se notifica en estrados. Sin recursos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:33 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JEMY ALEXANDRA MÉNDEZ
Apoderada Demandante



ÁNGEL HUMBERTO VACA ACOSTA
Apoderado entidad demandada

Constancia: Los testimonios de NAYIBE YULIMA ESTRADA PORTILLA, CESAR ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, MAYLER YURISAM VALVERDE CALDERÓN, NANCY MATTAR CALDERÓN, fueron recepcionados por intermedio de videoconferencia con el municipio de Puerto Carreño – Vichada.